



JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N (CIUDAD DE LA JUSTICIA) PLANTA 1ª

Teléfono: 951939046-246. Fax: 951939146.

Email: jinstrucc.6.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: DILIGS.PREVIAS 628/2021. Negociado: MM

Ejecutoria:

Nº Rg.: 697/2021

N.I.G.: 2906743220200038843.

De: ABOGADO DEL ESTADO, MINISTERIO FISCAL,

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: IVAN PARRA RUIZ, JOSE ANTONIO MATEOS ACEDO, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ, JOAQUIN PARRA PAEZ, PEDRO JAVIER GARRIDO ZAMBRANO, DOMINGUEZ MULTIMARCAS SL, SERVICIOS OMARPAR 2014 SL, CARMEN RUIZ LEON, JAIME CABALLERO GONZALEZ, JAVIER FERNANDEZ CORRALES, MIGUEL ANGEL ALMENARA CAMPO, ROMAN BAENA ALCOBA, JESUS JIMENEZ MORALES, FRANCISCO JAVIER MELLANO TEJADA, KRASIMIRA KIRILOVA HRISTOVA, LUIS MARIA VENEGAS LAGÜENS, JAVIER VENEGAS LAGÜENS, ALVARO PARRA RUIZ, BERMEJA INTERMEDIACION S.L., ROXXON OIL. S.L., VENTA DE CARBURANTES PENINSULARES S.L., FRANCISCO DIAZ SOTO, JOSE ANTONIO NAJAS BLASCO, AXAR OIL S.L. y JUAN ANTONIO RAMOS GONZALEZ

Procurador/a: GAIZKA ALCALDE BARRERAS, FRANCISCO DE PAULA GUTIERREZ MARQUES, FRANCISCA CARABANTES ORTEGA, PURIFICACION ORTIZ ARJONA, MARIA DE LA ESTRELLA GIL CRESPO, NURIA REYES CASERMEIRO, IGNACIO SANCHEZ DIAZ, JOSE DOMINGO CORPASY RAFAEL ROSA CAÑADAS

Letrado/a: MARIA JESUS AGUDO RODRIGUEZ, ALVARO GENARO MENENDEZ QUINTANILLA, HECTOR GONZALEZ IZQUIERDO, JOSE ANTONIO CHOCLAN MONTALVO, RAFAEL QUEIPO ORTUÑO, FRANCISCO GIL MONTIJANO, CARLOS ALBERTO TEJEDA GELABERT, CARLOS BABOT LEON, LUIS MANUEL GARCIA TORRE, ZAKARIA ATAAL-LAH SETTOU, CARLOS CASADO SOLA, ALFONSO TIBURCIO MARTINEZ DEL HOYO MARTIN, NICOLAS FERNANDEZ CORTES y JOSE LUIS GONZALEZ GIJON

AUTO

En MÁLAGA a dos de marzo de dos mil veintidós.

Dada cuenta, devueltas las actuaciones por el Ministerio Fiscal, junto con el informe que se acompaña, así como escrito del Abogado del Estado, únanse con traslado al resto de las personadas, así como escrito fechado a 18/02/2022 y documentación al mismo acompañada del Procurador Gaizka Alcalde Barreras en nombre y representación de Joaquin Parra Paez, igualmente únase y con igual traslado, y

HECHOS

PRIMERO.- En fecha de 26 DE ENERO DE 2022 se presentó por el Procurador D. Gaizka ALCALDE BARRERAS, Procurador de los Tribunales y de D. Joaquín PARRA PÁEZ, en el que se exponía:



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12





- Habiéndose recibido recientemente una nueva oferta de adquisición de estas acciones, el día 21 de enero de 2022 se ha suscrito un nuevo contrato de compraventa de acciones cuya eficacia ha quedado supeditada a la previa autorización del Juzgado, que adjuntamos como Documento núm. 1.

Y cuyo contenido es el siguiente:

“

COMPRAVENTA DE ACCIONES DEL CD BADAJOZ CF SAD

COMPARECEN:

DE UNA PARTE: D. Joaquín Parra Páez, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid (C.P. 28001), calle Velázquez Nº 28, 5o izquierda, y titular del Documento Nacional de Identidad número 52233818-J.

Actúa como mandataria verbal Doña Carmen Ruiz León, mayor de edad, de nacionalidad española, casada con D. Joaquín Parra Páez, con DNI nº 52236115X

DE OTRA PARTE: Don Francisco Jesús Soriano Ibañez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Almería, Partida de Guillen, 14 (CP 04120), titular del Documento Nacional de Identidad número 27.262.234 N

INTERVIENEN:

EL PRIMERO, en nombre y representación de FEVERSTONE, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Madrid, calle Goya Nº 41, Iº, con N.I.F. A-98304934 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29.114, folio 99, hoja M-524213. En lo sucesivo la Parte Vendedora.

EL SEGUNDO, en nombre y representación de la mercantil LANUSPE SL, sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Alicante, Avenida del Port, número 4, Io Izda., con CIF B 02761047, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4329, folio 79, Hoja A-17815. Fue nombrado Administrador único de la sociedad por Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, en sesión celebrada el día 13 de Julio de 202, elevada a público en Madrid, ante el Notario D. Ignacio Martínez Gil Vich, en fecha trece de Julio de 2.021, protocolo 3.243.

La Parte Vendedora y la Parte Compradora serán referidas, conjuntamente, como las "Partes".

Tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para suscribir la presente escritura de **COMPRAVENTA DE ACCIONES,** y

EXPONEN:

L- Que, la Parte Vendedora es titular de las acciones número 104 a 41.795 [confirmar tras ampliación de capital reciente], ambos inclusive, representativas del 99,75% del capital social de la sociedad CLUB DEPORTIVO BADAJOZ, S.A.D. (las "Acciones"), sociedad anónima deportiva de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Avenida del Club Deportivo Badajoz S/N, con N.I.F. A-06625222, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 745, folio 151, hoja BA-31211 (la "Sociedad").

II. - Que la Parte Vendedora es titular de dichas Acciones en virtud de (i) la transformación de la Sociedad en sociedad anónima deportiva por medio de escritura pública de transformación otorgada ante el Notario de Badajoz, D. Agustín Sanabria Crespo, el 10 de noviembre de 2020, bajo el número 1.441 de su protocolo, y (ii) acuerdo social de aumento de capital elevado a público ante el Notario D. Luis Plá



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/12





Rubio, el 21 de julio de 2021, bajo el número 2.634 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 745, libro 0, hoja BA-31211, inscripción 5a. Su objeto social y actividad se centra esencialmente en la participación en competiciones deportivas de carácter profesional, modalidad deportiva de fútbol, promoción y desarrollo de actividades deportivas en general; explotación y comercio de espectáculos y productos vinculados con la actividad.

III. - Que el CLUB DEPORTIVO BADAJOZ S.A.D. actualmente compite en la PRIMERA RFEF.

IV. - Que la Sociedad afronta un grave e inminente problema financiero, encontrándose sin generación de ingresos y debiendo sufragar un coste superior a TRES MILLONES Y MEDIO DE EUROS (3.500.000 €) hasta la fecha de 30 de junio de 2022, a los efectos de poder mantenerse en la categoría de PRIMERA RFEF y no ser sancionado por la RFEF con un descenso administrativo de varias categorías; lo cual hará inviable el desarrollo ordinario de la actividad de la Sociedad-

V. - La Parte Vendedora tiene una limitación de disponer en el seno de las Diligencias Previas N.º 628/2021 acordada por el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Málaga,

I. - Los comparecientes, según intervienen, hacen constar:

A) Que se han cumplido con carácter previo a este acto todos los requisitos estatutarios y extraestatutarios necesarios para la transmisión de las Acciones.

B) Que no existen pactos estatutarios no cumplidos ni privados que impidan la libre transmisión de las Acciones.

C) Que se están gestionando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas. A tal fin, las Partes realizarán todas las gestiones a su alcance, manifestando la Parte Compradora que, por su parte, no existe circunstancia alguna que impida el otorgamiento de dicha autorización.

VII.- Que la Parte Vendedora está interesada en vender y la Parte Compradora está interesada en comprar las Acciones en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de compraventa en los términos que se contienen en las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO. COMPRAVENTA DE ACCIONES.

1.1. La Parte Vendedora, con sujeción, al cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato y, de manera concreta, al cumplimiento de las condiciones suspensivas que se pactan más adelante en el presente documento; transmite, y la Parte Compradora adquiere, las Acciones libres de cualquier carga, gravamen y/o derechos en favor de terceros, asumiendo desde este momento la Parte Compradora todos los derechos inherentes a las Acciones, por el Precio y en las condiciones establecidas en este contrato, cuya firma equivale a la entrega conforme al artículo 1.462 del Código civil.

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.

2.1 PRECIO FIJO: El precio global de compraventa de las Acciones es UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000€) (el "Precio"):

2.2. - PAGO DEL PRECIO FITO: La Parte Compradora pagará el Precio a la Parte Vendedora del modo siguiente:

a) Un primer importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000.-€) que se abonará a la Parte Vendedora en fecha 30 de julio de 2.022; una vez finalizada la temporada



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/12





deportiva y aprobadas las condiciones suspensivas. A tal respecto la Parte Vendedora comunicará fehacientemente a la compradora, con suficiente antelación, el número de cuenta bancaria del Juzgado de Instrucción nº6, realizando el oportuno depósito y consignación judicial de la cantidad.

El resto del Precio Fijo, es decir, UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-C), será abonado, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada, en los siguientes plazos e importes:

- CIEN MIL EUROS (100.000C), el 30 de diciembre de 2.022
- CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000€) el 30 de septiembre 2.023.
- TRESCIENTOS MIL EUROS (350.000€) el 30 de septiembre de 2.024.
- TRESCIENTOS MIL EUROS (350.000€) el 30 de septiembre de 2.025

2.3 ATUSTES DEL PRECIO FIJO: El Precio Fijo indicado en la estipulación 2.1 anterior se ha fijado tomando como base, entre otras, la categoría deportiva donde la Sociedad compite. En consecuencia, las Partes acuerdan que en el caso de que dichas circunstancias cambiasen, automáticamente se modificará, al alza, el precio de las Acciones objeto de esta escritura y de las que hayan de transmitirse conforme a lo en ella pactado, en la siguiente forma;

- "Ajuste del Precio I"

- El Precio se incrementará en UN MILLON DE EUROS (1.000.000 €) si se asciende y se permanece a la siguiente temporada en la 2a División A (actualmente denominada Liga Smartbank) en el plazo de cinco (5) temporadas, es decir hasta la temporada 26/27 inclusive. Este pago se realizará en el mes de marzo de la segunda temporada que se compita en 2a División.

-Ajuste del Precio II"

- El precio se incrementará en CINCO MILLONES EUROS (5.000.000C) si se asciende y se permanece a la temporada siguiente en la División (actualmente denominada Liga Santander) antes de la temporada 30/31, está inclusive. Este pago se realizará en el mes de marzo de la segunda temporada que se compita en la División.

2.5 Las Partes acuerdan que simultáneamente a la firma de la escritura pública de compraventa, la Parte Compradora aportará como garantía de las obligaciones de pago del precio fijo, una garantía hipotecaria sobre un bien inmueble cuyo valor tasado por una entidad de reconocido prestigio deberá superar en al menos un 20% el importe de las cantidades adeudadas. En cualquier caso, el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria deberá ser aprobado expresamente por la Parte Vendedora.

La Garantía Hipotecaria se mantendrá en vigor hasta el total cumplimiento de las Obligaciones de pago del precio fijo derivadas del presente contrato.

2.5. El pago del Ajuste del Precio I y II, se garantizará con los propios derechos de televisión provenientes de La liga, una vez alcanzados los objetivos deportivos descritos anteriormente.

2.6 En cualquier caso, las Partes acuerdan que la venta parcial o total de las Acciones por este contrato adquiridas por parte de la Parte Compradora a un tercero con anterioridad al último plazo del Precio Fijo según el 2.2 anterior, supondrá el devengo automático del precio FIJO total de la compraventa y por consiguiente, la obligación inmediata de abono a la Parte Vendedora de aquellas cantidades restantes de abono del referido precio fijo de compraventa. Asimismo, la referida venta de Acciones deberá conllevar, indefectiblemente, la asunción por parte del tercero o terceros adquirentes de



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/12





la totalidad de los compromisos y obligaciones presentes y futuros, fijos o variables, aquí asumidos por la Parte Compradora.

TERCERA.- MANIFESTACIONES

3.1 Manifiestan los otorgantes que se ha dado cumplimiento a los requisitos estatutarios y legales para la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos.

CUARTA.- DECLARACIONES Y OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES.

4.1.- La Parte Vendedora responde frente a la Parte Compradora del saneamiento por evicción de las Acciones o por cualquier otra limitación a los derechos de la Parte Compradora como nuevo titular de las mismas, obligándose a indemnizarle por cualquier daño o perjuicio derivado de tales supuestos en caso de que las Acciones estuviesen sujetas a cualquier carga, gravamen o derechos de terceros exigible frente a la Parte Compradora, salvo cualquier limitación a la transmisibilidad de las acciones que pudiera desprenderse de la actual situación judicial de la Sociedad.

4.2.- A partir de la firma del presente documento, la Parte Vendedora autoriza, a la mercantil adquirente, que en base al porcentaje de acciones transferidas, y hasta que se perfeccione la presente compraventa, a gestionar el club, realizar fichajes o resoluciones de contrato y tomar todas aquellas decisiones en beneficio del CLUB DEPORTIVO BADAJOZ S.A.D que sean necesarias. La Parte Vendedora se compromete a otorgar poderes suficientes a la persona que indique la compradora en el plazo de tres (3) 3 días hábiles desde la firma del presente documento.

4.3. - Las Partes se comprometen y obligan a realizar todas las gestiones y actuaciones oportunas y otorgar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para realizar la comunicación de participaciones significativas al Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo regulado en los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

5.1 Las Partes acuerdan que la existencia y el contenido del presente documento, así como todas aquellas informaciones y documentación que cada una de las Partes reciba o haya recibido de la otra durante el proceso de negociación, facilitada por cualquier medio o formato, tienen carácter de estrictamente confidencial, por lo que las Partes no podrán revelar ninguno de sus aspectos a ningún tercero distinto de aquellos que integren su órgano de administración o su alta dirección o de quienes participen profesionalmente en la operación como asesores.

5.2. ^Las Partes garantizan el cumplimiento de la presente obligación de confidencialidad por sus administradores, empleados, asesores y demás colaboradores que tengan acceso a la Información confidencial.

SEXTA.- GASTOS.

6.1 Todos los gastos e impuestos que se originen por razón la compraventa, serán satisfechos conforme a Ley. Los originados por las garantías serán abonados por la parte compradora.

SEPTIMA.- NOTIFICACIONES.

7.1 Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud de esta escritura deberán efectuarse por escrito por cualquier medio, siempre que quede constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios, salvo que especifique un medio concreto en la presente escritura a las direcciones ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/12





En el caso de la Parte Vendedora:

Att. Dña. Carmen Ruiz León Teléfono: 00 34 627 258 350 E-mail: crl.eImio@hotmail.com

En el caso de la Parte Compradora:

Att. D. Francisco Jesús Soriano Ibañez Teléfono: 609426162

E-mail: carloscarrascal969@hotmail.com

OCTAVA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

8.1 La presente escritura se rige por el Derecho español.

8.2 Las Partes acuerdan someter toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con la presente escritura, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

ESTIPULACIÓN ADICIONAL PRIMERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. 1.- La transmisión de las acciones queda suspendida a:

(i) que se obtenga la correspondiente autorización del Consejo Superior de Deportes para la presente compraventa de acciones. Las Partes se obligan a realizar cuanto esté a su alcance para obtener dicha autorización

(ii) autorización y levantamiento de la prohibición de disponer por parte del Juzgado de Instrucción N°. 6 de Málaga. A tales efectos, la Parte Vendedora se compromete, dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente documento, a su presentación en el Juzgado de Instrucción N°. 6 de Málaga, en el seno de las Diligencias Previas N°. 628/2021, con el objetivo de recabar la autorización judicial pertinente para la consumación de la Compraventa, y a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir dicha autorización. En el caso de que el juzgado establezca condiciones diferentes de las que son objeto en el presente contrato las partes convendrán libremente lo que proceda en función de las nuevas condiciones expuestas.

2. - Una vez se cumplan ambas CONDICIONES SUSPENSIVAS se otorgará la correspondiente escritura pública de compraventa en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su obtención; simultáneamente al otorgamiento de la escritura pública de compraventa se nombrarán por cooptación nuevos integrantes del Consejo de Administración, nombrando a las personas que designe la parte compradora, tras el cese de los actuales.

3. - Durante el tiempo que transcurra desde hoy hasta el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, se seguirán las siguientes normas de actuación; La Parte Compradora sufragará a su costa la inversión necesaria para que todos los equipos de la Sociedad y la actividad ordinaria de la Sociedad se desarrolle con normalidad, permitiendo la competición de todos los equipos de la Sociedad. En consecuencia y en este momento la parte compradora se hace cargo ya de los imperiosos gastos necesarios que se deben abonar hoy mismo, con el fin de que los equipos deportivos del Club puedan sufragar los gastos de desplazamientos de este fin de semana, abonando igualmente los gastos de la pensión donde actualmente residen algunos jóvenes jugadores, con el fin de que no los expulsen por falta de pago. Cualquier obligación que asuma la Parte Compradora en concepto de fichajes de jugadores, personal técnico u otras contrataciones o gastos lo consensuará con la Parte Vendedora, corriendo la Parte Compradora con su coste a favor del CLUB DEPORTIVO BADAJOZ SAD.

Tras la firma del presente contrato y toma del control del de la Sociedad, la parte Compradora se compromete a negociar y tener preparado un nuevo contrato de



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/12





patrocinio con la Sociedad con una compañía de criptomonedas que ya tiene presencia en el mundo del fútbol con contrato en vigor con un club de Primera División. El patrocinio ascenderá al importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000€) por temporada. En el supuesto que a la finalización de esta temporada el Club ascienda de categoría, el importe del patrocinio aumentará hasta CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000€) en Segunda A y hasta UN MILLON DE EUROS (1.000.000€) en Primera División. La firma del indicado contrato quedará condicionado a la obtención de ambas condiciones suspensivas.

Ambas partes ponen de manifiesto y subrayan la importancia de alcanzar de forma urgente el cumplimiento de ambas condiciones suspensivas con el fin de poder tomar decisiones acuciantes para la inminente salud financiera de la Sociedad y las necesidades de inversión requeridas a los efectos de los derechos federativos de competición de la Sociedad. En consecuencia se comprometen a trabajar de forma conjunta para obtener el cumplimiento de las mismas.

Si en el plazo de treinta (30) días, salvo acuerdo en contrario entre las Partes, desde la firma del presente contrato no se hubieran conseguido las condiciones suspensivas indicadas, la Parte Compradora tendrá plena libertad para resolver y desistir de la presente compraventa, quedando acreedor de las cantidades que en beneficio de la Sociedad hubiera aportado ante la misma. En tal caso, si la Parte Vendedora suscribiera nuevo contrato de compraventa con distinto comprador, deberá exigir que el primer importe que abone el nuevo comprador en concepto de precio, se destine a reintegrar a la Parte Compradora los importes abonados por esta última en beneficio de la Sociedad.

ESTIPULACIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - FIRMA MANDATARIO VERBAL

1.- Doña Carmen Ruiz León, mayor de edad, de nacionalidad española, casada con D. Joaquín Parra Páez, con DNI nº 52236115X suscribe el presente documento como mandataria verbal de la Parte Compradora ante la imposibilidad física que lo ejecute en el día de hoy el referido Sr. Parra.

En todo caso, el presente Contrato será ratificado dentro de los siete (7) siguientes días naturales por parte de D. Joaquín Parra Páez.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

“

Esta oferta, por importe inferior a la comunicada por escrito de 1 de octubre de 2021, es ajustada al valor de mercado, atendiendo a la situación del CD Badajoz SAD y al progresivo aumento de la deuda de la entidad conforme pasa el tiempo.- Por ello, solicitamos respetuosamente a ese Ilmo. Juzgado que, a la mayor brevedad, y tras los trámites oportunos, se conceda la autorización para otorgar la escritura pública de compraventa de las acciones del CD Badajoz SAD, y tenga por comunicada que el resultado de la compraventa será consignado en la cuenta del Juzgado, en los términos acordados en contrato que se adjunta al presente escrito.

Por lo expuesto, SUPLICA:

Que teniendo por presentado este escrito, junto con el documento que se adjunta, los admita, y en su virtud, a la mayor brevedad, y tras los trámites oportunos, se conceda la autorización para otorgar la escritura pública de compraventa de las acciones del CD Badajoz SAD, y



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/12





tenga por comunicada que el resultado de la compraventa será consignado en la cuenta del Juzgado.

SEGUNDO.- Que conferido traslado de dicha petición a las partes se formularon alegaciones por el Ministerio Fiscal (por escrito de 17 de febrero de 2022) como por el Abogado del Estado (por escrito de 24 de febrero de 2022) no se opusieron a esta compraventa, siempre que se incluya en el contrato una condición resolutoria de manera que el impago de las cantidades pactadas por el comprador suponga la resolución del contrato y que vuelva la misma al vendedor por parte del Ministerio Fiscal y que se consignara judicialmente el precio obtenido por parte del Abogado del Estado en garantía de la posible responsabilidad exdelicto.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En este Juzgado se siguen las presentes Diligencias Previas a raíz de querrela del MINISTERIO FISCAL, en nombre y representación que por Ley ostenta, mediante escrito presentado con fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2020, se formula querrela por supuesto delito de CONTRA LA HACIENDA PUBLICA (Art 305 Y 306 C.P), ORGANIZACION CRIMINAL (Art 570 bis CP) y OTROS contra IVAN PARRA RUIZ, JOSE ANTONIO MATEOS ACEDO, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ, JOAQUIN PARRA PAEZ, PEDRO JAVIER GARRIDO ZAMBRANO, DOMINGUEZ MULTIMARCAS SL, SERVICIOS OMARPAR 2014 SL, CARMEN RUIZ LEON, JAIME CABALLERO GONZALEZ, JAVIER FERNANDEZ CORRALES, MIGUEL ANGEL ALMENARA CAMPO, ROMAN BAENA ALCOBA, JESUS JIMENEZ MORALES, FRANCISCO JAVIER MELLANO TEJADA, KRASIMIRA KIRILOVA HRISTOVA, LUIS MARIA VENEGAS LAGÜENS, JAVIER VENEGAS LAGÜENS, ALVARO PARRA RUIZ, BERMEJA INTERMEDIACION S.L., ROXXON OIL. S.L., VENTA DE CARBURANTES PENINSULARES S.L., FRANCISCO DIAZ SOTO, JOSE ANTONIO NAJAS BLASCO, AXAR OIL S.L. y JUAN ANTONIO RAMOS GONZALEZ

Que a la fecha de interposición de la demanda la AEAT informa que la presunta actividad defraudadora cometida a través de SERVICIOS OMARPAR 2014 SL a través de deducciones ficticias y eludiendo la obligación de ingresar el IVA, ha alcanzado una cuota defraudada que asciende a 13.267.556,27 euros

SEGUNDO.- Que en fecha de 22 de julio de 2021 se adoptaron medidas contra diversos investigados y su entramado societario.

Este complejo entramado societario/financiero permite a los miembros de la organización criminal disponer de los fondos, bien para financiar nuevas operaciones comerciales, bien para disfrutar de los beneficios del modo que fuere, ocultando su origen ilícito.

En virtud de las evidencias aportadas al procedimiento, se hace necesario acordar tal y como se ha solicitado por la Policía judicial e informa el Ministerio Fiscal, la adopción de determinadas medidas cautelares contra algunas de las personas físicas y jurídicas investigadas, por su presunta participación en los hechos delictivos objeto de la presente causa. Dichas medidas tienen por finalidad, que las personas físicas y jurídicas investigadas, o bien terceros autorizados, no puedan llevar a cabo la disposición de los elementos patrimoniales que poseen y evitar la desaparición, transformación o transmisión ulterior de



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/12





estos bienes, así como la recuperación de los fondos defraudados, cualesquiera que sean las transformaciones que hayan podido sufrir.

En el presente supuesto se solicita como medidas cautelares que se adopten para evitar la disposición de bienes donde han sido destinados presuntamente el fraude objeto de investigación, toda vez que de no adoptarse la citada medida se correría el riesgo de que las nuevas entidades que aparecían como beneficiarias de los fondos procedieran a enajenar o disponer de los bienes haciendo ilusorio cualquier medida para recuperar los mismos

Dichas medidas de aseguramiento del orden civil quedan avaladas por la ley de enjuiciamiento criminal en los artículos 764 y 783, que permiten al juez adoptar las medidas cautelares necesaria para garantizar las responsabilidades pecuniarias.

Que entre otras medidas se acordó el bloqueo de cuentas del CD Badajoz S.A.D de la que es propietaria la sociedad FEVERSTONE S.A vinculada al entramado de los investigados, y se procedió a la intervención de diferentes efectos del club deportivo en la practica de las diligencias de entrada y registro acordadas sobre la sede de dicha entidad deportiva.

TERCERO.- Que en el procedimiento consta como cabe destacar que la cuenta bancaria desde la que se adquirió un ordenador, titularidad del CD BADAJOZ SAD, y gestionada en esas fechas por los Investigados, recibió entre marzo y agosto de 2020 la cantidad total de UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (1.010.224) euros procedentes de la empresa FEVERSTONE SA, controlada por la organización criminal, y vinculada directamente a Joaquín PARRA PÁEZ. Los Indicios recabados pusieron de manifiesto que esta sociedad habría sido utilizada por la organización criminal a modo de “pantalla” para canalizar los fondos procedentes del fraude Investigado que tuvieron como destino la cuenta bancada del CD. BADAJOZ SAD.

Todo lo puesto de manifiesto hasta el momento Indicaría que el citado ordenador fue adquirido en fechas posteriores a la recepción de las citadas trasferencias en la cuenta bancada del CD BADAJOZ SAP, hecho que pone de manifiesto que el citado ordenador fue pagado con dinero procedente del fraude investigado.

CUARTO.- Que a la vista de los fundamentos anteriores es procedente la necesidad de recabarse la Autorización Judicial para la venta de acciones del club deportivo interesada. Y a la vista de la no oposición formulada por el Ministerio Fiscal, procede otorgar la presente autorización para la autorización para otorgar la escritura pública de compraventa de las acciones del CD Badajoz SAD, que se transcribe en el antecedente primero de esta resolución, con las adiciones siguientes:

-Inclusión de CONDICION RESOLUTORIA de manera que el impago de que cualquiera de las cantidades pactadas por el comprador suponga la resolución del contrato y que vuelva la titularidad de las acciones número 104 a 41.795 [confirmar tras ampliación de capital reciente], ambos inclusive, representativas del 99,75% del capital social de la sociedad CLUB DEPORTIVO BADAJOZ, S.A.D. (las "Acciones"), sociedad anónima deportiva de nacionalidad española, al vendedor.

- Inclusión de CONDICION RESOLUTORIA de manera que las cantidades reseñadas en dicho contrato deberán ser ingresadas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander al número de cuenta 2943 0000 71 0628 21, y en caso de ingreso por transferencia al numero de cuenta del Banco de Santander ES55-0049-3569-92-0005001274 en el que constará como concepto: 2943 0000 71 0628 21 de la entidad Banco de Santander correspondiente a la cuenta de consignaciones y depositos de este tribunal, debiendo



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/12





participarse en su momento dicha consignación de manera que el incumplimiento en cualquiera de las cantidades pactadas por el comprador suponga la resolución del contrato y que vuelva la titularidad de las acciones número 104 a 41.795 [confirmar tras ampliación de capital reciente], ambos inclusive, representativas del 99,75% del capital social de la sociedad CLUB DEPORTIVO BADAJOZ, S.A.D. (las "Acciones"), sociedad anónima deportiva de nacionalidad española, al vendedor.

QUINTO.- Conforme al art. 127 CP, toda pena que se imponga por un delito doloso llevará consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como las ganancias provenientes del delito, cualquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

Conforme al art. 127 octies.1 CP a fin de garantizar la efectividad del decomiso, los bienes, medios, instrumentos y ganancias podrán ser aprehendidos o embargados y puesto en depósito por la autoridad judicial desde el momento de las primeras diligencias.

Por lo que, a la vista de lo actuado y lo obrante en las actuaciones, resulta adecuado acordarse el decomiso A DISPOSICION DE ESTE JUGADO Y PROCEDIMIENTO en garantía de la posible responsabilidad exdelicto, y en cuanto que constan ser bienes, medios o instrumentos y ganancias, utilizados para la comisión y ocultación del delito de las cantidades a satisfacer por la venta de las acciones de las acciones número 104 a 41.795 [confirmar tras ampliación de capital reciente], ambos inclusive, representativas del 99,75% del capital social de la sociedad CLUB DEPORTIVO BADAJOZ, S.A.D. (las "**Acciones**"), sociedad anónima deportiva de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Avenida del Club Deportivo Badajoz S/N, con N.I.F. A-06625222, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 745, folio 151, hoja BA-31211 del CD Badajoz SAD, TITULARIDAD de **FEVERSTONE, S.A.**, sociedad anónima de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Madrid, calle Goya N° 41, Io, con N.I.F. A-98304934 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29.114, folio 99, hoja M-524213. (**Parte Vendedora**) a la mercantil **LANUSPE SL**, sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Alicante, Avenida del Port, número 4, Io Izda., con CIF B 02761047, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4329, folio 79, Hoja A-17815, (**Parte Compradora**), y que se autoriza en la presente resolución .

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

SE CONCEDE AUTORIZACIÓN para el otorgamiento de escritura publica de venta de las acciones de las acciones número 104 a 41.795 [confirmar tras ampliación de capital reciente], ambos inclusive, representativas del 99,75% del capital social de la sociedad CLUB DEPORTIVO BADAJOZ, S.A.D. (las "**Acciones**"), sociedad anónima deportiva de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Avenida del Club Deportivo Badajoz S/N, con N.I.F. A-06625222, y debidamente inscrita en el Registro



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/12





Mercantil de Badajoz, al tomo 745, folio 151, hoja BA-31211 del CD Badajoz SAD, TITULARIDAD de **FEVERSTONE, S.A.**, sociedad anónima de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Madrid, calle Goya Nº 41, Io, con N.I.F. A-98304934 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29.114, folio 99, hoja M-524213. **(Parte Vendedora) a la mercantil LANUSPE SL**, sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Alicante, Avenida del Port, número 4, Io Izda., con CIF B 02761047, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4329, folio 79, Hoja A-17815. **(Parte Compradora), por el precio, condiciones y términos del contrato que consta en el antecedente primero de hecho de esta resolución, CON LAS CONDICIONES ADICIONALES RESOLUTORIAS SIGUIENTES:**

-Inclusión de CONDICION RESOLUTORIA de manera que el impago de que cualquiera de las cantidades pactadas por el comprador suponga la resolución del contrato y que vuelva la titularidad de las acciones número 104 a 41.795 [confirmar tras ampliación de capital reciente], ambos inclusive, representativas del 99,75% del capital social de la sociedad CLUB DEPORTIVO BADAJOZ, S.A.D. (las "Acciones"), sociedad anónima deportiva de nacionalidad española, al vendedor.

--Inclusión de CONDICION RESOLUTORIA de manera que las cantidades reseñadas en dicho contrato deberán ser ingresadas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander al número de cuenta 2943 0000 71 0628 21, y en caso de ingreso por transferencia al numero de cuenta del Banco de Santander ES55-0049-3569-92-0005001274 en el que constará como concepto: 2943 0000 71 0628 21 de la entidad Banco de Santander correspondiente a la cuenta de consignaciones y depositos de este tribunal, debiendo participarse en su momento dicha consignacion, de manera que el incumplimiento en cualquiera de las cantidades pactadas por el comprador suponga la resolución del contrato y que vuelva la titularidad de las acciones número 104 a 41.795 [confirmar tras ampliación de capital reciente], ambos inclusive, representativas del 99,75% del capital social de la sociedad CLUB DEPORTIVO BADAJOZ, S.A.D. (las "Acciones"), sociedad anónima deportiva de nacionalidad española, al vendedor.

Se acuerda EL COMISO a DISPOSICION DE ESTE JUZGADO Y PROCEDIMIENTO de las cantidades a satisfacer por la venta de las acciones de las acciones número 104 a 41.795 [confirmar tras ampliación de capital reciente], ambos inclusive, representativas del 99,75% del capital social de la sociedad CLUB DEPORTIVO BADAJOZ, S.A.D. (las "Acciones"), sociedad anónima deportiva de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Avenida del Club Deportivo Badajoz S/N, con N.I.F. A-06625222, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 745, folio 151, hoja BA-31211 del CD Badajoz SAD, TITULARIDAD de **FEVERSTONE, S.A.**, sociedad anónima de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Madrid, calle Goya Nº 41, Io, con N.I.F. A-98304934 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29.114, folio 99, hoja M-524213. **(Parte Vendedora) a la mercantil LANUSPE SL**, sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Alicante, Avenida del Port, número 4, Io Izda., con



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/12





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

CIF B 02761047, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4329, folio 79, Hoja A-17815, que se autoriza en la presente resolución.

Notifíquese la presente a las partes con instrucción de que contra la presente cabe interponer RECURSO DE REFORMA en el término de TRES DIAS y/o de forma subsidiaria RECURSO DE APELACION en término de CINCO DIAS.
Firme hagase entrega de testimonio del presente al solicitante.

Así lo acuerda, manda y firma D. JUAN CARLOS VELASCO BAEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION N° 6 DE MALAGA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VHFC46PXZDBHA9A4AN5Y5ZKZU3	Fecha	02/03/2022
Firmado Por	LEONOR SIERRA CABEZAS JUAN CARLOS VELASCO BAEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/12

